

X:\COMUN\2025\ORGANISMOS AUTÓNOMOS\IMGEMA\APROBACIÓN PRESUPUESTO 2026

IMGEMA

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

ASUNTO: INFORME SOBRE PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2026 PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA (IMGEMA)

En fecha 09 de septiembre de 2025 ha tenido entrada en el registro de la Intervención General el Expediente 0034_GE01_2025_00523, solicitando informe de esta Intervención Delegada en relación al Presupuesto del INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA (IMGEMA) para el ejercicio 2026.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el funcionario que suscribe como Interventor Delegado del IMGEMA, emite el presente informe:

1.- NORMATIVA APlicable.

Las disposiciones legales aplicables al contenido y proceso de elaboración y aprobación de los Presupuestos correspondientes a las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos dependientes son:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el cual se desarrolla la Ley Reguladora de Haciendas Locales en materia de presupuestos.
- Orden Ministerial EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

2.- CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS.

Conforme estipulan los artículos 165 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL) y el artículo 18 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el cual se desarrolla la Ley

Reguladora de Haciendas Locales en materia de presupuestos (en adelante, RD 500/90), el proyecto de Presupuesto que se presenta para su aprobación está integrado por:

- a) Los Estados de Gastos, en los que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los Estados de Ingresos, en los que figuran las estimaciones o previsiones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Así mismo se incorpora al expediente la documentación complementaria que se cita en dichos artículos:

- Memoria suscrita por la Presidencia, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024 y avance de la liquidación del ejercicio 2025 referida al primer semestre del mismo.
- Anexo de Personal en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en el Organismo Autónomo, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.
- Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por la Presidenta del Organismo Autónomo y debidamente codificado. Se deja constar que no se incorpora dicho Anexo de Inversiones al expediente, puesto que, como señala el informe económico-financiero, no se contempla ninguna inversión nueva en el ejercicio 2026.
- Informe económico-financiero en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.

3.- NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El artículo 165.4 del TRLHL establece que cada uno de los presupuestos que se integren en el Presupuesto General de la Entidad Local deberá aprobarse sin déficit inicial.

En cumplimiento de este precepto, el Presupuesto del IMGEMA para el ejercicio 2026 se presenta nivelado, con igual importe en los estados de gastos que en los estados de ingresos, siendo éste de 3.955.510,59 €.

4.- ESTADO DE INGRESOS:

En relación a este apartado se reproducen aquí los datos aportados en el informe económico-financiero de fecha 09/09/2025 (CSV uVOFmhfgwLTfyckFHK4QHQvQ68spSF) y se añaden una serie de observaciones por parte de esta Intervención.

De acuerdo con el informe económico-financiero "Los INGRESOS previstos en los presentes presupuestos ascienden a un total de 3.955.510,59 frente a los 4.696.416,41 € de 2025 y los 3.741.188,53 € de 2024 , lo que supone una disminución de ingresos totales de 15,78% respecto al presupuesto 2025 consecuencia de no contar con transferencias de capital, si bien se ha incrementado el capítulo III de Tasas y otros ingresos, el IV de Transferencias Corrientes y el V de Ingresos Patrimoniales.

La situación de equivalencia entre el total de ingresos y el total de gastos previstos para el ejercicio 2026, supone un equilibrio financiero en los presupuestos iniciales de esta agencia, por lo que no ha sido necesario presupuestar con superávit inicial al no existir déficit acumulado de ejercicios anteriores."

CAPÍTULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS:

El informe económico-financiero señala que "La previsión asciende a 216.000 € frente a los 199.634,13 € de 2025 y a los 206.000,00 previstos para 2024. Dicha previsión supone aumento respecto a la previsión del ejercicio 2025 consecuencia fundamentalmente de los nuevos precios públicos y del aumento de visitantes en la ciudad de los niños durante 2025 a pesar de la temporada de lluvia.

Dicho esto, las circunstancias de los últimos años, pandemia, cierre y reapertura con dificultades para el cobro de entradas en la Ciudad de los Niños y las Niñas no nos permiten extraer conclusiones que podamos extrapolar a los próximos años. También hay que tener en cuenta, como ya se ha dicho, los nuevos precios públicos aprobados a finales de 2024 (BOP n.º 247 de 30 de diciembre de 2024) así como la ejecución del presupuesto de ingresos en 2025 que nos hace ser optimistas respecto a los años anteriores, teniendo en cuenta que se ha normalizado el cobro de precios en la ciudad de los niños desde febrero de 2025.

(...) La previsión de ingresos de la Ciudad de los Niños en el año 2026 asciende a 150.000 euros. La incorporación de los nuevos tornos en las instalaciones del IMGEMA que conllevará el cobro de entrada nos dotará de mayor información para conocer el comportamiento y la segmentación de estos ingresos de cara a los próximos ejercicios ya que actualmente solamente se pueden conocer de acuerdo a las magnitudes que se aportan de los años anteriores."

Esta Intervención Delegada pone de manifiesto que se incorpora en este informe económico financiero un cuadro en el que se analiza el comportamiento de los derechos finalmente liquidados en los últimos ejercicios, tal y como ha aconsejado reiteradamente esta Intervención Delegada al informar los Presupuestos de los ejercicios anteriores, sin que este órgano de control entre a valorar la veracidad de los datos incluidos y la racionalidad de la proyección realizada en 2026.

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

El informe económico-financiero señala que “Para el Capítulo IV, Transferencias Corrientes, se prevé un importe total de 3.719.510,59 frente a los 3.563.358,09 € de 2025 y los 3.227.188,53 del presupuesto de 2024. Esta cifra supone un incremento del 4,38 % respecto al presupuesto de 2025. Las transferencias corrientes municipales se incrementan en 156.152,5 € respecto a las del ejercicio 2025, cantidad total que se destina fundamentalmente al incremento de Capítulo I, Capítulo II . En relación con el Convenio con la Junta de Andalucía para la gestión del Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz (BGVA) continúa vigente el firmado en 2023 y que recoge una cifra de 210.000 € para la anualidad de 2026.”

CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES:

El informe económico-financiero señala que “Los ingresos patrimoniales se sitúan en 5.000 euros ya que se están percibiendo intereses de las cuentas bancarias del IMGEMA ya que durante la ejecución del primer semestre de 2025 se incorporado ingresos por 16.174,92 € y por prudencia, ante las posibles variaciones, no se ha incluido mayor cuantía. ”

CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:

De acuerdo con el informe económico-financiero, “Para el Capítulo VII, Transferencias de Capital, como ya se ha indicado en los gastos no se va a incluir ninguna inversión nueva en el año 2026, por lo que disminuirá 100 % respecto a lo solicitado 2025.”

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS:

Como señala el informe económico-financiero, “Con igual dotación que en ejercicios anteriores, 15.000,00 €, tienen su origen en los préstamos al personal previstos en Convenio Colectivo. Los que efectivamente se concedan deben reintegrarse en el ejercicio vigente, siendo este importe el límite anual a conceder para toda la plantilla.”

CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS:

Como señala el informe económico-financiero, “Se incorpora sin dotación presupuestaria alguna (0 €) como en ejercicios anteriores, sin que esté previsto inicialmente tramitar la formalización de préstamo alguno”.

5.- ESTADO DE GASTOS:

En relación a este apartado se reproducen aquí los datos aportados en el informe económico-financiero y se añaden una serie de observaciones por parte de esta Intervención:

De acuerdo con el informe económico-financiero, "La propuesta de presupuesto total de GASTOS del Programa Ordinario del IMGEMA para el ejercicio 2026 asciende a 3.955.510,59 € frente a los 4.696.416,41 € de 2025 y 3.741.188,53 € de 2024, lo que supone una disminución del presupuesto del 15,78 % respecto al presupuesto 2025, consecuencia de no contar este año con inversiones mientras que para 2025 alcanzaron 918.424,19 € lo que supuso triplicarlas respecto a 2024. Por su parte el gasto corriente se sigue actualizando respecto al ejercicio 2025 y 2024 para poder cubrir las necesidades reales del IMGEMA".

CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL:

Señala el informe económico-financiero que "El Capítulo I, Gastos de Personal, pasaría a situarse en 3.107.606,74 € frente a los 3.046.900,07 € de 2025 y 2.879.523,49 € presupuestados en 2024. El incremento propuesto para el capítulo 1 asciende al 1,99 % sobre el presupuesto previsto de 2025, y se distribuye del siguiente modo:

- Con respecto a la masa salarial del personal laboral se mantienen los gastos salariales y de seguridad social aprobados en el Presupuesto de 2025 incrementándose en el 1,5 % si bien está previsto elaborar la RPT que previsiblemente suponga modificaciones salariales en el IMGEMA.
- Sin embargo, tras el proceso de estabilización se observa como sigue la tendencia a la baja de las retribuciones del personal temporal frente al personal laboral fijo que sigue incrementándose no sólo consecuencia de la estabilización si no también de que se van generando menor antigüedad.
- Por lo que respecta a gerencia, tras el incremento del año 2025 este año se mantendrá realizándose el incremento indicado en el primer punto.
- Respecto al personal funcionario, durante 2025 se ha producido la incorporación de los técnicos A2 como funcionarios de carrera aunque no se ha producido un incremento significativo en los trienios. Por otra parte, se ha tenido en cuenta una reasignación de niveles, los cuales afectan al complemento de destino, más allá de los aprobada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, según consta en acuerdo nº 509/24 de fecha 20/05/2024 y en base al Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre y de acuerdo a lo que se pueda aprobar en la valoración de puestos que se realice.
- También se han tenido en cuenta, las incorporaciones previstas de personal laboral, que a fecha de hoy no están cubiertas y cuyas bases de convocatoria están en preparación.
- Se mantiene la partida de Indemnización al personal por jubilación anticipada, que asciende a 52.806,32 €, dada la previsión de jubilaciones en 2026, así como las de años anteriores no indemnizadas.
- Se incluye en Capítulo V, Fondo de Contingencia, la cantidad de 112.183,25 € para atender la previsibles cambios en capítulo I que sea necesario atender.

Se adjunta como Anexos (CSV uVOFmVF5YPyONrY7z8u3vr9xjHxYr7) las tablas salariales del personal que incluye los cálculos de las retribuciones del personal directivo, funcionario y laboral fijo y temporal, aplicando una subida de un 1,5 % respecto de las remuneraciones de 2025 y los cuadros resumen y general de la plantilla para 2026 (CSV uVOFmVG4nuqgMaFnwUa87v2C5mnCC6 y uVOFmAe5xRWPZ6qjJGjgVZSsKUwNHE")

Respecto a lo señalado, esta Intervención Delegada pone de manifiesto las siguientes observaciones:

A) En relación a los premios de jubilación anticipada:

Esta Intervención Delegada ya se ha pronunciado en otras ocasiones en relación a este aspecto en los siguientes términos:

• **En cuanto a la concesión de premios de jubilación a personal funcionario:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRL, en adelante) los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (Ley 30/84, en adelante), en la actualidad, también contemplados en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP, en adelante).

En relación con los premios por jubilación, existen dos líneas jurisprudenciales diferenciadas:

- Por un lado, la corriente que interpretaba que dichas prestaciones entran dentro del concepto de prestaciones sociales o acción social, por lo que consideraban admisible la negociación colectiva sobre las mismas, en armonía con lo establecido en el artículo 37 TREBEP, defendiendo que constituyen medidas asistenciales no retributivas.

En esta línea se manifestó la Sentencia del propio Tribunal Supremo, de fecha 20 de diciembre 2013, nº de Recurso 7064/2010, cuyo argumento se basa en la consideración de que toda medida de acción social tiene un coste económico, pero ello no conlleva la necesidad de considerarlas retribuciones porque su razón de ser y su régimen de devengo es muy diferente. Las retribuciones son la contraprestación directa del trabajo profesional desarrollado y se devengan por la totalidad de los empleados públicos con regularidad periódica en un mismo importe; mientras que las medidas de acción social no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad. Equiparar una medida de acción social con las retribuciones, considera que comportaría vaciar de contenido esta diferenciada materia negociable que señala la ley.

La posibilidad de incentivar la jubilación anticipada tiene su origen en la Ley 30/1984, cuya Disposición Adicional 21^a establecía la posibilidad de que las corporaciones locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización, podrán adoptar, entre otras medidas de racionalización de los recursos humanos, incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada.

En esta línea interpretativa, se han venido considerando viables las primas por jubilación voluntaria dentro del marco de medidas de racionalización de los recursos humanos como

incentivo a la jubilación anticipada, cuando estuviesen previstas en el convenio o acuerdo aplicable al personal de la entidad, entendiendo las mismas como medidas de acción social aplicable tanto a personal funcionario como laboral, y siempre que dicha medida no suponga un incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- Por otro lado, la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo se inclina por considerar que dichas prestaciones sí tienen carácter retributivo, por lo que considera que son conceptos no permitidos por la normativa en materia de retribuciones de los funcionarios públicos.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, de fecha nueve de Septiembre de 2010, en recurso nº 3565/2007, considera que los premios de jubilación, en este caso también por jubilación anticipada, vulneran lo dispuesto en la normativa de régimen local, en concreto el artículo 153 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que establece que "*Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto*".

En consecuencia, puesto que los funcionarios de la Administración Local sólo pueden percibir las retribuciones y contraprestaciones previstas legalmente, estima que no es posible modificar o innovar en dicha materia mediante negociación colectiva, concluyendo que "Dichos premios infringen la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 781/86 y la disposición final segunda de la Ley 7/85 y no se puede amparar en el artículo 34 de la Ley 30/84 porque no atienden a los supuestos que se contemplan en el precepto ya que no son retribuciones contempladas en la regulación legal, como contempla la STS de 18 de enero de 2010 (cas. 4228/06) y como subraya la STS de 12 de febrero de 2008 (cas. 4339/2003) no son un complemento retributivo definido en el artículo 5 del Real Decreto 861/84 y no se ajustan a las determinaciones del artículo 83 de la Ley 7/85 LBRL, por lo que procede su anulación".

También es importante destacar otro pronunciamiento del TS en este sentido en la STS de 20 de marzo de 2018 (Recurso n.º 2747/2015), así como la STS de 14 de marzo de 2019 (rec. 2717/2016) que reproduce en parte la primera.

Ante la contundencia y claridad con que se manifiestan estas últimas sentencias en contra de los premios de jubilación, desacreditando además de forma expresa sus propias sentencias dictadas con anterioridad favorables a su legitimidad, quien suscribe no puede más que aconsejar que se siga este criterio para evitar pronunciamientos desfavorables que en vía judicial se puedan producir aplicando esta nueva doctrina.

Recordemos que recientemente, en consonancia con la opinión desfavorable de esta Intervención en relación al abono de estos premios, se han producido varios requerimientos de anulación de actos por parte de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, todos ellos relacionados con la autorización y disposición de abonos a funcionarios de premios por jubilación voluntaria, motivo por el cual el departamento de personal ha dejado de tramitar expedientes de concesión de premios al personal funcionario.

- **En cuanto a la concesión de premios de jubilación a personal laboral:**

Recientemente, el Ayuntamiento de Benavente, ante el informe de Control Financiero emitido por el Interventor de la citada Corporación, decidió suprimir los premios de jubilación retribuidos al personal funcionario de acuerdo con la jurisprudencia citada al inicio de este informe y mediante Acuerdo plenario de 29/05/2020, elevó una consulta jurídica facultativa al Consejo Consultivo de Castilla y León sobre si también cabía la eliminación de los premios del convenio colectivo para el caso del personal laboral.

Ante lo expuesto el Consejo Consultivo (Dictamen 228/2020) da la razón al Consistorio y concluye que los incentivos a la jubilación voluntaria (premios de jubilación), en los términos en los que están previstos en el Reglamento de Funcionarios y en el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, no son conformes a Derecho, al considerarse, de acuerdo con la más reciente jurisprudencia, que tienen naturaleza retributiva y no asistencial.

Además el Consejo Consultivo indica al Ayuntamiento que deberá adecuar el Reglamento de Funcionarios y el convenio colectivo controvertidos a la normativa vigente, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

Por último, concluye el Consejo Consultivo reconociendo que la disposición adicional vigésimoprimera de la Ley 30/1984, permite a las entidades locales incluir en sus instrumentos de ordenación de los recursos humanos incentivos a la jubilación anticipada, si bien la naturaleza y finalidad de estos incentivos, para que sean conformes a Derecho, debe ser la propia de una medida asistencial y nunca retributiva, lo que deberá quedar debidamente justificado.

La argumentación jurídica que se ha tenido en cuenta en los informes obrantes tanto de Asesoría Jurídica como de la Intervención del citado Ayuntamiento de Benavente, se basa en que aun pudiéndose regular en convenio las retribuciones o contraprestaciones a percibir por personal laboral, en ningún caso (STS Sala 4º de lo Social, de 27 de marzo de 2015, recaída en el recurso número 78/2014) un convenio colectivo puede contravenir lo dispuesto en una norma legal, en este caso el artículo 28 del convenio colectivo vigente para el personal laboral en el Ayuntamiento de Benavente, regulador de la percepción de los premios de jubilación contraviene lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en el que se determina que las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad del sector público, son incompatibles con cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas.

En términos similares se ha pronunciado recientemente la Sentencia 122/23 del Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba en procedimiento ordinario 750/22, seguido contra el Ayuntamiento de Córdoba.

Por todo lo expuesto, esta Intervención Delegada no puede sino aconsejar que la cuestión sea analizada en profundidad con la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento o Secretaría de este Organismo y en su caso se adopten las medidas oportunas, y si fuera necesario, se supriman los artículos del Convenio sobre los premios por jubilación, previa negociación colectiva.

B) En relación a la dotación de crédito en el Capítulo V, Fondo de Contingencia, para atender la posible subida salarial en 2026.

Esta Intervención advierte que para la utilización del Fondo de Contingencia, se ha de partir del hecho de que durante el ejercicio surja una necesidad de carácter no discrecional y no prevista inicialmente, como ocurre en el caso que nos ocupa. Sin embargo, para atenderla con cargo al Fondo de Contingencia, no se imputará directamente a la aplicación presupuestaria en la que se ha consignado el Fondo de Contingencia, sino que éste ha de servir de fuente de financiación para habilitar el crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente según la naturaleza económica del gasto a financiar.

Lo anterior significa que nunca se podrá reconocer una obligación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria que recoge el Fondo de Contingencia, sino que el Ayuntamiento habrá de realizar una modificación presupuestaria de crédito extraordinario o suplemento de crédito con cargo al Fondo de Contingencia.

El órgano habilitado para la utilización del Fondo de Contingencia será, por tanto, el que tenga la competencia para la aprobación de la modificación presupuestaria que se acometa.

CAPÍTULO II. BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS:

Según el informe económico-financiero, "Para el Capítulo II, Gastos en Bienes Corrientes y Servicios, se propone un importe total de 707.220,60 €, frente a los 630.898,57 € del presupuesto de 2025 y los 540.165,04 € del presupuesto de 2024. Esta cifra supone un incremento presupuestario del 12,10 € respecto al 2025.

La cantidad viene determinada por la aplicación de los criterios para la elaboración del presupuesto descritas al inicio del presente informe. No obstante, dicha cantidad resulta muy ajustada para afrontar los gastos corrientes para el próximo ejercicio, si tenemos en cuenta las amplias instalaciones no solo los edificios administrativos, invernaderos, molinos, sala de exposiciones, Ciudad de los niños/as, Aula Naturaleza de la Asomadilla y huertos urbanos que componen el IMGEMA, que sufren las inclemencias del tiempo y de la actividad de los visitantes por lo que los gastos corrientes agua, energía eléctrica, limpieza diaria, repuestos de maquinarias de jardinería, rotura de vallas, reposición de plantas, etiquetas/carteles explicativos, entre otros. En especial para el próximo año se ha visto incrementado el alquiler de maquinaria, instalaciones y utillaje al tener que poner a punto nuevas instalaciones de huertos en el distrito sur del municipio, la reparación y mantenimiento de edificios y construcciones con casi 50 años de antigüedad y la seguridad que debe ser reforzada ante los continuos actos vandálicos que se están produciendo en las instalaciones.

Aún así, año tras año se producen modificaciones de crédito para poder dotar al capítulo II de créditos necesarios, en el caso de este año ya se ha realizado una transferencia de crédito de capítulo I a capítulo II por 120.000 que se encuentra tramitada en el expediente 0034_GE01_2025_00498.

En cuadro de gastos se adjunta el detalle (CSV uVOFmzgQeXyenFz98JjxXTybUwQt4z) donde se ha tenido en cuenta las necesidades mínimas a cubrir de gastos corrientes para 2026, basándonos en antecedentes de este año 2025, respecto de este capítulo II, tras instrucciones de Gerencia que ha consensuado con la Unidad de Jardinería y Oficio y Unidad Técnica las necesidades básicas para el buen funcionamiento del IMGEMA. ".

CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS:

El informe económico-financiero pone de manifiesto que "Para el Capítulo III, Gastos Financieros, se mantiene el mismo importe del año 2025 y 2024 que en ambos años ascendía a 2.500,00 € "

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

Señala el informe económico-financiero que "Este capítulo se dota con 1.000 € para cubrir las cuotas de pertenencia del IMGEMA y el Jardín Botánico a distintas asociaciones de carácter nacional e internacional".

CAPÍTULO V. FONDO DE CONTINGENCIA:

Señala el informe económico-financiero que "Se mantiene los 10.000,00 € como años anteriores, sin embargo se incluye la cantidad de 112.183,25 € para atender situaciones que no es posible prever en cuantía, incrementos salariales, seguridad social u otros gastos de capítulo I. El importe total de este capítulo V es de 122.183,25 €, lo que supone un 49,56 % de incremento respecto a 2025."

Respecto a lo señalado, esta Intervención Delegada pone de manifiesto las siguientes observaciones en relación a la dotación de crédito en el Capítulo V, Fondo de Contingencia, para atender la posible subida salarial en 2026.

Esta Intervención advierte que para la utilización del Fondo de Contingencia, se ha de partir del hecho de que durante el ejercicio surja una necesidad de carácter no discrecional y no prevista inicialmente, como ocurre en el caso que nos ocupa. Sin embargo, para atenderla con cargo al Fondo de Contingencia, no se imputará directamente a la aplicación presupuestaria en la que se ha consignado el Fondo de Contingencia, sino que éste ha de servir de fuente de financiación para habilitar el crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente según la naturaleza económica del gasto a financiar.

Lo anterior significa que nunca se podrá reconocer una obligación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria que recoge el Fondo de Contingencia, sino que el Ayuntamiento habrá de realizar una modificación presupuestaria de crédito extraordinario o suplemento de crédito con cargo al Fondo de Contingencia.

El órgano habilitado para la utilización del Fondo de Contingencia será, por tanto, el que tenga la competencia para la aprobación de la modificación presupuestaria que se acometa.

CAPÍTULO VI. INVERSIONES:

El informe económico-financiero señala que "Durante los dos últimos años el IMGEMA ha tenido dotación para llevar a cabo diferentes inversiones de diferente envergadura con diferentes tipologías de financiación por parte del ayuntamiento. Desde la pandemia, la rotación de personal en administración como técnico, consecuencia de jubilaciones, bajas y sustituciones ha provocado que no haya sido posible ejecutar el capítulo de inversiones. Todo ello ha ido generando unos saldos de inversión finalmente no ejecutada en diferentes anualidades y en especial en 2024 y 2025 que es necesario ejecutar una vez aprobados, en el caso de este año 2025 los préstamos que los financian o los cambios de finalidad solicitados."

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS:

Como señala el informe económico-financiero, "El importe ascenderá 15.000 €, para atender los préstamos al personal del Instituto previstos en el vigente Convenio Colectivo del IMGEMA y sus trabajadores. Dichos préstamos se detraen de la nómina mensual de los trabajadores que los hayan recibido y según el plan de devolución aprobado."

6.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

En cuanto a la incidencia de la documentación aportada en el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria marcado por la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera será en el momento de aprobarse el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2026 cuando se harán los correspondientes estudios a nivel consolidado y se determinará en el Informe que al respecto emita esta Intervención si se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda.

7.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Tan solo resta informar por esta Intervención que tanto en la elaboración como en la tramitación para la aprobación del presente presupuesto se han observado los preceptos contenidos en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, se reitera la necesidad de regularizar la situación descrita en las observaciones señaladas a lo largo del presente informe.

Teniendo en cuenta lo previsto en los Estatutos de este Organismo Autónomo el presente Proyecto de Presupuesto presentado por la Presidencia deberá ser aprobado por el Consejo Rector



y remitido, con el valor de propuesta, para la aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local y su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, y su inserción en el Presupuesto General.

En el Informe que se emita por la Intervención General con motivo de la tramitación del expediente del Presupuesto General, se podrán realizar cuantas consideraciones se consideren oportunas como complemento al presente informe.

En Córdoba, a 10 de septiembre de 2025
EL INTERVENTOR DELEGADO DEL IMGEMA
(Decreto nº 5202, de 7 de junio de 2016)
Firma electrónica: Javier Salamanca Rodríguez

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

uVOFmCuSpVJr2R3rYefMeVB9qHYWqQ

Dirección de verificación del documento: <https://verifica.cordoba.es/>

Hash del documento: e42d238cb2cc7c16bf3915642f6960770566c157

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Versión NTI:	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador:	ES_LA0000034_2025_uVOFm7189843003604501850739017
Órgano:	LA0000034 - IMGEMA
Fecha de captura:	10/09/2025 15:11:58
Origen:	Administracion
Estado elaboración:	EE01 - Original
Formato:	PDF
Tipo Documental:	TD_13 - Informe fiscalización
Tipo Firma:	PAdES internally attached signature
Valor CSV:	uVOFmCuSpVJr2R3rYefMeVB9qHYWqQ



Código QR para validación en sede